

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Verbal No. 11001310300920210002900

Demandante: Luis Armando Murillo Hernández

Demandado: Italiana de Llantas S en C

En atención a la documental que antecede, téngase en cuenta que la actora optó por realizar la notificación del demandado, en los términos de que trata el art. 806/2020, sin embargo, se tiene que no se aportó el certificado de entrega del mensaje a notificar, razón por la que el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte actora, para que en el término de 30 días, proceda a realizar las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, o acreditar su trámite en los términos del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a los preceptuado en el art. 317 C.G.P. Cumplido el término anterior, ingrésense las diligencias, para continuar con el trámite que corresponda.

Segundo: **INCORPÓRESE** a los autos la documental proveniente de la DIAN¹, documental que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con las reglas de procedimiento y de prelación de créditos. En tanto la misma póngase en conocimiento de las partes. Conforme a lo anterior, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN comunicando lo aquí dispuesto y remitiéndole la información por ella requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

DOS (2) AUTOS

LMGL

Firmado Por:

¹Documento "11RespuestaDian"

Proceso Verbal 11001310300920210002900
Demandante Luis Armando Murillo Hernández
Demandado Italiana de Llantas S en C
Ingreso al Despacho en Digital 6/08/2021

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db948c6e2a91f66c8f5bf553d1bb62adec2bd66b95f8107c0485d801fb159f7e**

Documento generado en 11/11/2021 09:00:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

20210628_132235402-V23149 RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No 1100131030092021-0002900 DEMANDANTE: LUIS ARMANDO MURILLO HERNANDEZ C.C 79.236.314. DEMANDADO: ITALIANA DE LLANTAS S.A.S. NIT 900.200.163-5. 1-32-244-440-4635 DEL 22 DE JUNIO DEL 202

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Lun 28/06/2021 16:29

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (707 KB)

2021324405057004635.pdf;

Radicado de Salida No. 132235402-V23149
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
J09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No 1100131030092021-0002900
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO MURILLO HERNANDEZ C.C 79.236.314. DEMANDADO:
ITALIANA DE LLANTAS S.A.S. NIT 900.200.163-5.

Anexos: (**ANEXAN 1 PDF**)

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación

División de Gestión Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.

Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

Teléfono: 4090009



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

1-32-244-440-4635

Bogotá, Junio 22 de 2021

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
J09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No 1100131030092021-0002900
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO MURILLO HERNANDEZ C.C 79.236.314.
DEMANDADO: **ITALIANA DE LLANTAS S.A.S. NIT 900.200.163-5.**

En atención a su oficio No 560 del 10 de Mayo del 2021, radicado en esta Dirección Seccional mediante el número 032E2021048763 de Junio 3 de 2021, me permito informar que el contribuyente **ITALIANA DE LLANTAS S.A.S. NIT 900.200.163-5.** se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 201258204 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$9.892.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Cordialmente,

FIRMA VALIDA SEGÚN
DECRETO 1287 DE 2020

TATIANA LOPEZ REINA
Analista II G.I.T Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas